



Tipo: Salida Fecha: 2023-03-10 08:22:37
Tramite: 0 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA
Sociedad: 900713552 - CONITRANS S.A.S TRV-171.1_1880
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN(((9764868)))
Destino: 900713552 CONITRANS S.A.S
Folios: 13 Anexo: NO
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-02-003585

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES REGIONAL MEDELLÍN

Sujeto del Proceso
CONITRANS S.A.S

Promotor
LUIS GUILLERMO GONZALEZ SIERRA

Proceso
Reorganización Abreviada

Asunto
Admisión Proceso de Reorganización Empresarial Abreviada

No. de Proceso
2023-INS-1645

Expediente
106170

I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2023-01-109039 de 28 de febrero de 2023, el señor Luis Guillermo Gonzalez Sierra en calidad de representante legal, solicitó la admisión de CONITRANS S.A.S al proceso de Reorganización.
2. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización abreviado, encuentra el Despacho lo siguiente.

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: En el radicado 2023-01-109039 se aporta certificado de existencia y representación legal, en el cual se evidencia la siguiente información: Razón social: CONITRANS S.A.S, identificada con NIT: 900713552-9 y domicilio en Bello –	

Antioquia. Dirección de notificación principal y judicial: av. 44 51 69. Correo electrónico de notificación: conintrans1@yahoo.com.co, teléfono para notificación: 4445973.

El Objeto Social de la sociedad corresponde a: "a) transporte de carga de materiales. b) obras civiles e ingeniería. c) explotación de materiales. d) distribución de productos de ferretería. e) transporte de todo tipo de carga a nivel nacional e internacional en forma directa o a través de terceros, según las circunstancias. f) alquiler de equipo de construcción. la exploración, montaje y explotación de minas de depósito naturales de minerales, metálicos y no metálicos, preciosos y no preciosos; de canteras y yacimientos, especialmente material pétreo, el procesamiento de estos, su tratamiento y transformación con destino a la industria de la construcción, la comercialización de productos derivados o resultantes de tales procesos y la producción de prefabricados de concreto o elaborados con mezclas a base de cementos, asfalto y derivados de petróleo. producción, suministro, venta, transporte, y aplicación de mezclas asfálticas de todo tipo, lo mismo que materiales pétreos, triturados, arenas y materiales de sub base y bases granulares" CIU H4923.

Activos: Con corte al último día del mes anterior a la solicitud, la sociedad posee activos por valor inferior a 5.000 s.m.l.m.v.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-109039 se presentó la solicitud de admisión al proceso de Reorganización 772 de la sociedad CONITRANS S.A.S, presentada en el Módulo de Insolvencia por Luis Guillermo Gonzalez Sierra, identificado con número de documento 71.743.658, en calidad de Representante Legal.

Los datos de representante legal de la solicitud son los mismos que aparece en el certificado de existencia y representación legal.

En el formulario de la solicitud se indica que el representante legal no tiene limitaciones para presentar el proceso.

Obra documento mediante el cual el órgano competente impartió la autorización pertinente.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
--	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con el radicado 2023-01-109039 se aportan documentos que acreditan la existencia del supuesto de cesación de pagos en la que se indica que el deudor ha incumplido el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad por \$673.818.963. Dichas obligaciones representan el 33% del pasivo total a cargo del deudor que asciende a \$2.026.575.648

4. Incapacidad de pago inminente



GOBIERNO DE COLOMBIA

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO



TR - 00107861 TR - 00107863 TR - 00107868 CS - CER279481

certificado en consultoría
1000.1
CO - 071 / 2021 / ICONTEC

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No Aplica
Acreditado en solicitud: No aplica	
5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas	
Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-109039, se indica en el formulario de la solicitud en el módulo de insolvencia que el deudor no se encuentra en causal de disolución. Se adjunta la certificación debidamente suscrita de no encontrarse en causal de disolución.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No*
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-109039 se aporta certificación suscrita en la que se indica que la sociedad lleva contabilidad regular de los negocios conforme a las prescripciones legales vigentes en la materia en particular lo indicado en la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 2420 de 2015, y demás normas vigentes relacionadas. Adicionalmente, se indica que pertenece al grupo de preparadores de información financiera Grupo 3. Observaciones/Requerimiento: Deberá aclarar el grupo de preparadores de información financiera NIIF, toda vez que en el formulario de admisión del aplicativo Modulo de Insolvencia y Certificado de Existencia y Representación Legal informan pertenecer a grupo 2, mientras que en la certificación suscrita por representante legal y contador informan grupo 3. * Atendiendo lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará al deudor aportar la anterior documentación, a fin de que se pueda adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-109039 se aporta:	

- Certificación suscrita en la que se manifiesta que la sociedad tiene pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales. Dichas obligaciones ascienden a \$39.274.069; en el mismo se aporta plan de pagos para satisfacer las obligaciones por concepto de retenciones obligatorias con autoridades fiscales, el cual informan serán canceladas dentro de los tres meses siguientes a la apertura del proceso de reorganización.
- Se aporta certificación suscrita en la que manifiesta que la sociedad no tiene pasivos por descuentos efectuados a trabajadores.
- Se aporta certificación suscrita en la que se manifiesta que la sociedad tiene pasivos por aportes al sistema de seguridad social. En la certificación se indica que el valor de las obligaciones es de \$1.836.200, el cual informan serán canceladas dentro de los tres meses siguientes a la apertura del proceso de reorganización

8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales

Fuente: Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-109039 el deudor manifiesta no poseer pasivos pensionales a cargo.

9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años

Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No*
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-109039 se aporta la siguiente información:

Estados Financieros	2022	2021	2020
Estado de Situación Financiera	SI	SI	SI
Estado de Resultados Integral	SI	SI	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI	NO	NO
Estado de Flujo de Efectivo	SI	NO	NO
Revelaciones	SI	SI	SI
Certificación	SI	SI	SI
Dictamen	N/A	N/A	N/A

Observaciones/Requerimiento:

Según certificado de existencia y representación legal, así como formulario de solicitud de admisión al proceso de reorganización financiera y notas a los estados financieros para los mismos periodos solicitados, la sociedad indica que pertenece al grupo de preparadores de información financiera **Grupo 2**. Por lo anterior, deberá presentar el juego completo de

estados financieros así:

- Aportar para el corte **diciembre 31 de 2021 comparativos con diciembre 31 de 2020**; el estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo, debidamente suscritos por representante legal, contador.
- Aportar para el corte **diciembre 31 de 2020 comparativos con diciembre 31 de 2019**; el estado de cambios en el patrimonio y estado de flujo de efectivo, debidamente suscritos por representante legal, contador.

* **Atendiendo lo consagrado en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020, en la parte resolutive de esta providencia se ordenará al deudor aportar la anterior documentación, a fin de que se pueda adelantar eficaz y ágilmente las etapas del proceso, so pena de las sanciones a que haya lugar.**

10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-109039 se aporta la siguiente información:

Estados Financieros	Enero 31 de 2023
Estado de Situación Financiera	SI
Estado de Resultados Integral	SI
Estado de Cambios en el Patrimonio	SI
Estado de Flujo de Efectivo	SI
Revelaciones	SI
Certificación	SI
Dictamen	N/A

11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud

Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
---	--------------------------------------

Acreditado en solicitud:

Con radicado 2023-01-109039 se aportó el inventario de activos y el inventario de pasivos con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la presentación de la solicitud, debidamente suscritos por representante legal y contador.

Aporta matrícula de vehículos de Leasing Bancolombia SA	
12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia	
Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-109039 se aportó la memoria explicativa que expone los hechos que afectaron la situación económica del deudor.	
13. Flujo de caja	
Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-109039 la sociedad aporta el flujo de caja para atender las obligaciones sujetas al acuerdo.	
14. Plan de Negocios	
Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-109039 se aporta documento denominado plan de negocios.	
15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto	
Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-109039 se aportó proyecto de calificación y graduación de créditos, así como el proyecto de determinación de derechos de voto debidamente suscrito. En el formulario del Módulo de Insolvencia se indica que el deudor no es garante, avalista o codeudor de terceros. El deudor aportó documento donde se evidencia la composición accionaria de la sociedad.	
16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676	
Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Si
Acreditado en solicitud: Con radicado 2023-01-109039 se aporta certificación debidamente suscrita por representante legal y contador, donde se informa que no posee bienes muebles ni inmuebles dados en garantía, en el mismo indican que tienen vehículos con Leasing	

Bancolombia, para los cuales aportan matriculas de propiedad.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evalrados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, y el Decreto 772 de 2020, para ser admitida al proceso de Reorganización Abreviado.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo reportado en la solicitud, los activos no superan los cinco mil salarios mínimos legales mensuales vigentes (5.000 SMMLV), este proceso de adelantará según en lo previsto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la emergencia social, económica y ecológica en el sector empresarial.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Medellín, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad **CONITRANS S.A.S.** identificada con NIT. 900.713.552, con domicilio en la ciudad de MEDELLÍN, ANTIOQUIA, al proceso de Reorganización Abreviado de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

Segundo. Advertir al señor **Luis Guillermo Gonzalez Sierra**, identificado con número de documento 71.743.658, en calidad de Representante Legal de la sociedad **CONITRANS S.A.S.**, que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante la Secretaria de la Intendencia Regional Medellín.

En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 100-006746 de 20 de noviembre de 2020.

Parágrafo. Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o del deudor en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al

procedimiento previsto en su reglamento.

Tercero. El representante legal deberá ajustar la documentación que presenta observación en el listado de análisis de cumplimiento el cual hace parte de los antecedentes de esta providencia y que se detallan en los requisitos **No.6 y 9**, y remitirla al juez del concurso dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la fecha de admisión a la reorganización empresarial abreviada, so pena de las sanciones a que haya lugar, con el fin de cumplir con la totalidad de la información como requisito para la admisión a dicho trámite. Lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 2 del Decreto 560 de 2020

Cuarto. Advertir al representante legal de la deudora que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Quinto. Fijar en la secretaría de la Intendencia Regional, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Abreviado.

Sexto. Ordenar al representante legal fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Séptimo. Ordenar al representante legal de la sociedad entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

a. Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.

b. Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.

c. Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.

Octavo. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías,

de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

a. El inicio del proceso de Reorganización Abreviado. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.

b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

c. Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.

d. En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual podrá ser consultado en la página web de la Entidad, a través del siguiente link <https://supersociedades.gov.co/web/nuestra-entidad/titulos-de-deposito-judicial>.

Noveno. El deudor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción y las demás órdenes impartidas en este auto que no tengan un término mayor, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Décimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviado, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020. Esta misma información debe ser remitida al Despacho cada vez que se produzcan dichos desembargos.

Décimo primero. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-001101 de 31 de marzo de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

Se advierte que el registro en el sistema Storm, deberá realizarse por la siguiente ruta de acceso: <https://superwas.supersociedades.gov.co/ActualizacionDatosSociedades/login.jsp> y para efectos de la transmisión del informe 32, deberá tenerse en cuenta que la fecha de corte corresponde al día anterior a la fecha del presente auto.

El aplicativo Storm User se descarga desde la página de internet de la Superintendencia de Sociedades, accediendo al siguiente link: <https://www.supersociedades.gov.co/web/asuntos-economicos-societarios/informes-empresariales1>.

Parágrafo: Se advierte que el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto quedará a disposición de los acreedores en el expediente del proceso.

Décimo segundo. Requerir a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviado.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso

Décimo tercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que deberá presentar ante el juez del concurso los reportes de que trata el capítulo IV de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020, dentro de las oportunidades señaladas para tal fin.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Décimo cuarto. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <https://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Décimo quinto. Ordenar a la deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto 560 de 2020 y el Decreto 772 de 2020, según resulte aplicable.

Décimo sexto. Ordenar a la deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Décimo séptimo. Ordenar a la deudora que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Décimo octavo. Advertir a la deudora que, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviado, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

Décimo noveno. Fijar como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	hora
Martes 13 de junio de	9:00 A.M.

2023	
------	--

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.

Vigésimo. Ordenar a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el numeral 4 del parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto 772 de 2020, que una vez agotadas todas las sesiones de la reunión de conciliación deberá levantar un acta de lo ocurrido y la allegará al expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la última sesión, junto con el informe de objeciones formuladas, conciliadas y no conciliadas e, igualmente, expondrá el plan de negocios y la propuesta de acuerdo de reorganización, sustentado en el flujo de caja proyectado por el deudor.

Vigésimo primero. Fijar como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización la siguiente:

Fecha	hora
Lunes, 14 de agosto de 2023	9:00 A.M.

Se advierte que, la reunión citada se adelantará mediante el uso de herramientas tecnológicas, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace: <https://www.supersociedades.gov.co/audiencias/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>.

Advertir que, las personas que no cuentan con mecanismos de acceso a la audiencia virtual, podrán informarlo previamente, con al menos un día hábil de anticipación, a esta Entidad a la dirección electrónica diligenciasvirtuales@supersociedades.gov.co, con el nombre de la parte y su identificación, si asiste o no con apoderado, nombre del deudor en insolvencia, número de expediente, a fin de que se habilite una sala en las instalaciones de la Superintendencia de Sociedades, para asistir a la audiencia desde la misma.

Vigésimo segundo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Vigésimo tercero. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese

los oficios correspondientes.

Vigésimo cuarto. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional:

- a. Que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.
- b. Que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo quinto. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia Regional, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo sexto. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo séptimo. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría de la Intendencia Regional.

Vigésimo octavo. Advertir a las partes que le corresponde conocer como juez del presente proceso de Reorganización al Grupo de Procesos de Reorganización Abreviado.

Notifíquese y Cúmplase

Trd: Actuaciones de la Reorganización
Rad: 2023-01-109039
L1617



Julian Andres Palacio Olayo
Intendente Regional Medellín

TRD: ACTUACIONES



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Rad.
2023-01-109039



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINISTERIO DE COMERCIO,
INDUSTRIA Y TURISMO

En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



TR - CO17/7851 TR - CO17/7853 TR - CO17/7856 CS - CER279481 CO - 071 / 2021 / ICONTEC